

DOF: 01/09/1999

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 1999

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, 59 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hace del conocimiento público el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 1999, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de acuerdo con los objetivos que persigue el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la producción y del comercio, con miras a la obtención de sistemas de producción cada vez más eficientes y, consecuentemente, elevar la competitividad en los mercados internacionales.
2. Que bajo este esquema, el Gobierno Federal se ha preocupado por llevar a cabo una serie de mejoras en los programas de normalización, de acuerdo al surgimiento constante de las necesidades de los diferentes sectores, así como de los consumidores, ya que año con año surgen temas que requieren ser regulados o normalizados a la brevedad posible, debido a la importancia que representan para la economía nacional.
3. Que de acuerdo a lo anterior, es tarea de la Comisión Nacional de Normalización, velar por las necesidades de normalización de los sectores industrial, comercial, de servicios y educativos, así como de la sociedad en general.
4. Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el 19 de agosto de 1999 la Comisión Nacional de Normalización aprobó por unanimidad el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 1999 y, en consecuencia, ha ordenado a este Secretariado Técnico expedir el siguiente:

"SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 1999"

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

SECRETARIA DE SALUD

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: LIC. JOSE IGNACIO CAMPILLO GARCIA.

DIRECCION: LIEJA No. 7, 1er. PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.

TELS.: 553 69 79, 553 71 30 Y 553 73 28.

FAX: 553 69 96.

1 Prácticas de higiene y sanidad en el proceso de la carne, vísceras y subproductos de origen animal. Disposiciones y especificaciones sanitarias (Programada en el PNN de 1995).

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Objetivo: Establecer disposiciones relacionadas con las buenas prácticas de higiene y sanidad que se deben de aplicar para obtener productos de calidad sanitaria. Así como establecer especificaciones de los productos.

Justificación: Productos que por su composición son un medio adecuado para la proliferación de bacterias, mismas que pueden originarse por contaminación por parte de operadores, equipos y técnicas deficientes de conservación, entre otros factores.

Fundamento legal: Artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud; 37, 415, 456, 457, 502 y 503 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios.

Tiempo de elaboración: Un año.

2 Cereales y sus productos. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal (Programada en el PNN de 1995).

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que aseguren la inocuidad de los productos.

Justificación: Productos que son la base de alimentación en México y que pueden contener aditivos y contaminantes químicos y biológicos que pueden tener repercusiones a largo plazo en la salud de quien los consume.

Fundamento legal: Artículos 95 y 194 de la Ley General de Salud; 877, 878, 881, 883 y 885 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Tiempo de elaboración: Un año.

3 Etiquetado y envasado de productos de aseo (Programada en el PNN 1997).

Objetivo: Establecer la información que obligatoriamente deberán cumplir dichos productos.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Justificación: Por el uso frecuente de productos como jabones, detergentes, ceras, abrillantadores, abrasivos, lejías desengrasantes que están formulados por una amplia variedad de sustancias que pueden actuar como sensibilizantes y causar irritaciones, dermatitis, edema e incluso quemaduras, de tal forma que permita al consumidor identificar al producto, sus componentes, las indicaciones de uso y sobre todo, las leyendas precautorias para evitar que su manejo represente riesgo a la salud.

Fundamento legal: Artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud; 1257, 1258 y 1261 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios.

Tiempo de elaboración: Un año.

4 Prestación de servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.

Objetivo: Establecer en los servicios de salud de los sectores público, social y privado los criterios mínimos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, orientación y registro, que se deben cumplir en la atención médica que se proporcione a pacientes relacionados con hechos de violencia familiar.

Justificación: Disponer de un instrumento jurídico-sanitario que permita regular en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica que se proporcione a pacientes relacionados con hechos de violencia familiar, unificando los criterios para garantizar la mejoría continua de la calidad de los mismos.

Fundamento legal: Regulado conforme a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones VI, VIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 23 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; artículo 3o. fracción II, 13, 23, 25, 27 fracciones III y X, 37, 45, 58, 110, 112, 167, 168, 170, 171 y 172 de la Ley General de Salud; artículo 19 fracción V del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; artículo 3o. fracción XI, 40 fracciones I, III y XI, 4, 47 fracción I y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 28, 31, 32, 34, 42, 46 y 78 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Tiempo de elaboración: Un año.

5 Envase y embalaje de nutrientes vegetales.

Objetivo: La presente Norma tiene como objetivo proteger la salud de los trabajadores que manejan o manipulan envases y embalajes que contienen nutrientes vegetales, mediante el establecimiento de condiciones sanitarias.

Justificación: En las reuniones del grupo de trabajo que se han realizado para elaborar el anteproyecto de NOM por la que se establecen las condiciones sanitarias para el envase y embalaje de sustancias tóxicas y nutrientes vegetales, se consideró que es muy amplio el título, toda vez que se pretendía abarcar a las sustancias tóxicas y nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal, los cuales requieren de diferentes especificaciones y requisitos en virtud de que la mayoría de ellas es de uso agrícola y su campo de aplicación es el área rural.

Asimismo, el anteproyecto mencionado, sólo considera la División 6.1 de la Clase 6 Tóxicos agudos (clasificación de la Organización de las Naciones Unidas), para especificar condiciones sanitarias respectivas. También incluye el envase y embalaje de sustancias tóxicas que sirven como materia prima en la industria y no contempla aspectos de envase y embalaje de producto terminado. Para los nutrientes vegetales se requerirán aspectos de envase y embalaje, tanto de materia prima como de producto terminado, debiéndose establecer especificaciones para este tipo de sustancias.

Los nutrientes vegetales considerados como sustancias químicas involucran a la clase 5 Oxidantes División 5.1 como nitratos de amonio, de calcio de potasio y de sodio; Clase 1 Explosivos División 1.1. como son nitrourea, nitrato amónico; Clase 2 gases como amoniaco en solución, etc., así como las bacterias.

Fundamento legal: Artículo 279 fracción V de la Ley General de Salud, 1o. fracción III inciso e), 1221, 1231, 1235 fracción V, 1269, 1270, 1271, 1275, 1277, 1279, 1280, 1282, 1285, 1286, 1287 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Tiempo de elaboración: Un año.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES

PRESIDENTE: DR. ROBERTO TAPIA CONYER.

DIRECCION: LIEJA No. 7, 1er. PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.

TELS.: 553 71 45, 553 72 92.

FAX: 286 53 55.

1 Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-SSA2-1998, Para la prevención y control de infecciones nosocomiales.

Tema: Reprogramado

Objetivo: Establecer los criterios y principios generales para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de infecciones nosocomiales.

Justificación: Considerando que el 10% del total de egresos hospitalarios cursa con infección nosocomial y el 5% de éstos fallecen, la regulación en este rubro permitirá reducir la disparidad existente en la atención de pacientes hospitalizados, coadyuvando a reducir la estancia hospitalaria y los costos que ello implica en los niveles de salud y económico de la población. Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Tiempo de elaboración: El proyecto de NOM fue elaborado durante 1998 y aprobado en la tercera sesión ordinaria del Comité, celebrada el 14 de diciembre de 1998, pero no alcanzó a publicarse en el D.O.F. y no fue calendarizada para 1999.

2 Proyecto de modificación a la NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

Tema: Reprogramado

Objetivo: Actualizar la regulación de la prevención de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, así como la detección y manejo de los casos de VIH/SIDA, considerado el principal problema de salud pública en nuestro país.

Justificación: Unificar criterios, estrategias, actividades, procedimientos y técnicas operativas para la vigilancia epidemiológica, prevención y control del padecimiento.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Tiempo de elaboración: El proyecto de modificación a la NOM fue elaborado durante 1998 y aprobado en la tercera sesión ordinaria del Comité, celebrada el 14 de diciembre de 1998, pero no alcanzó a publicarse en el D.O.F. y no fue calendarizada para 1999.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO

PRESIDENTE: LIC. CARMEN QUINTANILLA MADERO.

DIRECCION: PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. FUENTES DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO.

TELS.: 729 94 75, 729 94 76, CONMUTADOR 729 93 00.

FAX: 729 94 84.

1 Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m³/h con caída de presión máxima de 200 Pa.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o licuado de petróleo en estado gaseoso.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV y 47 fracción IV; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 33 y 34; Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 24 fracciones I y XV.

Tiempo de elaboración: 1 año.

Fecha de inicio de trabajos: Septiembre de 1999.

2 Prácticas Comerciales- Elementos normativos para la prestación de los servicios de adiestramiento canino.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de información y de contenido de los contratos que celebren los prestadores de servicios de adiestramiento canino dentro de la República Mexicana.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 39 fracción V y 40 fracciones III y XII; Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 24 fracciones I y XV.

Tiempo de Elaboración: 1 año.

Fecha de inicio de trabajos: Septiembre de 1999.

NORMAS MEXICANAS

ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE: ING. RAFAEL NAVA Y URIBE

DIRECCION: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6-BIS, COL. FUENTES DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

TELS.: 520-90-26, 520-91-58.

FAX: 520-88-00.

CT 20 Conductores

SC 20 B Cables de Alta Tensión

1 Productos eléctricos-conductores-alambre de cobre duro para usos eléctricos-especificaciones (revisión NMX-J-002-1994-ANCE).

2 Productos eléctricos-conductores-alambre de cobre estañado suave o recocido para usos eléctricos-especificaciones (revisión NMX-J-008-1994-ANCE).

3 Productos eléctricos-conductores-alambre de cobre de cubierta suave para usos eléctricos-especificaciones (revisión NMX-J-036-1996-ANCE).

4 Productos eléctricos-conductores-cubiertas protectoras de materiales termofijos para conductores eléctricos-especificaciones (revisión NMX-J-043-1994-ANCE).

5 Productos eléctricos-conductores-cables de aluminio con cableado concéntrico y alma de acero (ACSR)-especificaciones (revisión NMX-J-058-1994-ANCE).

6 Productos eléctricos-conductores-alambrón de cobre electrolítico para usos eléctricos-especificaciones y métodos de prueba (revisión NMX-J-215-1994-ANCE).

7 Productos eléctricos-conductores cubiertas protectoras de materiales termoplásticos, para conductores eléctricos-especificaciones y métodos de prueba (revisión NMX-J-292-1994-ANCE).

CT 34 Iluminación

SC 34 A Lámparas

8 Método de preenvejecimiento de lámparas.

SC 34 D Luminarios

9 Luminario de referencia.

10 Aparatos y equipos de uso doméstico-Seguridad en electrodomésticos-Requisitos particulares para secadores de tambor.

Los temas 23, 24, 70, 80, 83, 96, 97 y 98 publicados en el Programa Nacional de Normalización del 14 de abril de 1999 se cancelan.

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C.
(ONNCCE)

PRESIDENTE: ARQ. VICTOR MAURILIO LOPEZ DIAZ

DIRECCION: CONSTITUCION No. 50, PLANTA ALTA, COL. ESCANDON, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11800, MEXICO, D.F.

TELS.: 273-33-99, 273-19-91;

FAX: 273-34-31

1 Especificaciones para láminas de techado y cubiertas de fibrocemento.

2 Productos de acero electrosoldados para refuerzo de elementos estructurales.

3 Industria de la construcción-Concreto-Agregados-Especificaciones (revisión NMX-C-111-1988).

4 Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Puzolana cruda o natural cruda o calcinada y ceniza volante para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento portland-Especificaciones (revisión NMX-C-146-1983).

5 Industria de la construcción-Concreto-Determinación del contenido de aire del concreto fresco por el método granulométrico (revisión NMX-C-158-1987).

6 Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la masa unitaria, cálculo del rendimiento y contenido de aire del concreto fresco por el método granulométrico (revisión NMX-C-162-1985).

7 Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia del concreto a la congelación y deshielo acelerados (revisión NMX-C-205-1979).

8 Industria de la construcción-Concreto-Resistencia a la compresión a edades tempranas de la misma a edades posteriores-Método de prueba (revisión NMX-C-219-1984).

9 Industria de la construcción-Concreto-Determinación del sangrado-Método de prueba (revisión NMX-C-296-1980).

10 Industria de la construcción-Agregados para concreto-Descripción de sus componentes minerales naturales (revisión NMX-C-305-1980).

Los temas 27, 52, 55 y 75 publicados en el Programa Nacional de Normalización del 14 de abril de 1999 se cancelan.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SIMILARES

PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE GARCIA GAMEZ.

DIRECCION: PRAGA No. 39-3o. PISO, COL. JUAREZ, DELEG. CUAUHEMOC, 06600, MEXICO, D.F.

TELS.: 533-28-47, 533-28-59.

FAX: 525-51-24.

1 Aceite esencial de limón mexicano (citrus aurantifolia swinge) destilado (revisión a la NMX-F-062-1974).

2 Aceite esencial de limón mexicano (citrus aurantifolio swingle) (revisión a la NMX-K-417-1976).

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS, PRODUCTOS, ACCESORIOS Y/O CANALIZACIONES

SECRETARIO TECNICO: ING. ABEL HERNANDEZ

DIRECCION: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6-BIS, COL. FUENTES DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

TELS.: 520-90-26, 520-91-58.

FAX: 520-88-00.

1 Sistemas de protección contra descargas atmosféricas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas y Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Normalización, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 1 de septiembre de 1999

Miércoles 1 de septiembre de 1999 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)